



**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF
NUMERO CINCO,
VERSIÓN DOS**

BA VEN-NIF-5

**CRITERIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL
RESULTADO INTEGRAL TOTAL, DE
ACUERDO CON VEN-NIF**

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE LA
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE
CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**

**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NÚMERO CINCO, VERSIÓN DOS
(BA VEN-NIF 5, VERSIÓN 2)**

**CRITERIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL TOTAL, DE
ACUERDO CON VEN-NIF**

**DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO EXTRAORDINARIO,
CARACAS, DISTRITO CAPITAL VIERNES 19 Y SABADO 20 DE FEBRERO DE 2016**

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo aprobado en la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado Extraordinario, reunido en Caracas, Distrito Capital:

CONSIDERANDO

Que el conjunto completo de estados financieros suministra información acerca de la situación financiera, el resultado de las operaciones y los cambios de la posición financiera, utilizando la máxima autoridad del ente que informa, a la información del resultado del periodo como base para la toma de decisiones, tales como apropiación de reservas y distribución de dividendos.

CONSIDERANDO

Que el resultado del periodo constituye el punto de partida o la base de cálculo de tributos que deben ser satisfechos por las entidades, por aplicación de lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

CONSIDERANDO

Que los VEN-NIF establecen la presentación en el Estado del Resultado Integral de ingresos y gastos reconocidos en el resultado del periodo, así como los ingresos y gastos reconocidos fuera del resultado del periodo, por no estar devengados y/o causados.

CONSIDERANDO

Que el ordenamiento jurídico venezolano, ha basado su regulación sobre los ingresos y gastos devengados y/o causados en el periodo.

CONSIDERANDO

Que los VEN-NIF aplicables a las PYME, permiten el modelo de revaluación como opción alternativa en la medición posterior al reconocimiento inicial de los elementos de propiedad planta y equipo.

EMITE

La versión N° 2 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 5 (BA VEN-NIF 5) "Criterio para la Presentación del Resultado Integral Total, de acuerdo con VEN-NIF", en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Las NIIF completas comprenden la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, que establece las bases para la preparación y presentación de un juego completo de estados financieros de propósitos generales, entre los que están contenidos el estado del resultado integral del período y el estado de cambios en el patrimonio del período.
2. La Sección 5 de la NIIF para las PYMES regula la preparación y presentación del estado del resultado integral y el estado de resultados y en la Sección 6 se establecen las bases para la

- preparación y presentación del estado de cambios en el patrimonio y el estado de resultados y ganancias acumuladas.
3. El párrafo 10 de la NIC 1 - Presentación de estados financieros - y el párrafo 3.22 de la NIIF para las PYMES, identificada bajo el mismo título, permiten que la entidad pueda nombrar los estados financieros con una denominación diferente a las planteadas en tales normas.
 4. Para la presentación del resultado integral total del período, la NIC 1 de las NIIF completas y la Sección 5 de la NIIF para las PYMES, establecen dos enfoques:
 - 4.1. Presentación en un único estado del resultado integral total; o
 - 4.2. Presentación de dos (2) estados:
 - i. Un estado de resultados; y
 - ii. Un estado del resultado integral
 5. En el ordenamiento jurídico venezolano vigente, el artículo 262 del Código de Comercio contiene disposiciones acerca de la formación de reservas, así mismo el artículo 307 del mismo Código, el aparte único del artículo 66 de la Ley de impuesto sobre la Renta de los años 2007 y 2014 (LISLR 2007 y 2014), y el aparte único del artículo 64 de la (LISLR 2015) regulan lo relativo al dividendo.
 6. El artículo 90 de la (LISLR 2007 y 2014), el artículo 88 de la (LISLR 2015) y el párrafo segundo del artículo 209 de su Reglamento (RLISLR 2003), expresan la obligación para los contribuyentes de llevar sus libros ajustados a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

PROPÓSITO

7. Este boletín de aplicación tiene como propósito establecer el uso de un enfoque uniforme en la presentación del resultado integral total de acuerdo con VEN-NIF, y definir la base de cálculo para la formación de reservas y utilidades no distribuidas disponibles para dividendo.

ALCANCE

8. Los acuerdos expresados en este boletín son de aplicación obligatoria por todas las entidades venezolanas que preparan y presentan la información financiera de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela (VEN-NIF).

PLANTEAMIENTO

9. Tradicionalmente las entidades venezolanas han preparado y presentado su estado de resultados del periodo, con los gastos clasificados por su naturaleza o función, finalizando con el resultado del periodo, que constituye la diferencia entre los ingresos devengados y gastos causados en cada ejercicio económico.
10. La máxima autoridad de las entidades venezolanas han separado la reserva legal y cualquier otra reserva, de las ganancias derivadas de los ingresos devengados menos los gastos causados en cada ejercicio económico. Así mismo, cualquier utilidad o pérdida obtenida y una vez aprobada por dicha autoridad, se acumula en el patrimonio de la entidad, a la disposición de las posteriores decisiones de los propietarios.
11. La NIC 1 de las NIIF completas y la Sección 5 de la NIIF para las PYMES, recogen las nuevas tendencias de los estándares internacionales, por lo que requiere la preparación dentro del conjunto completo de estados financieros, el Estado del Resultado Integral, conformado por los ingresos devengados y no devengados y gastos causados y no causados.
12. El estado del resultado integral del período finaliza con el resultado integral total, que es la sumatoria del resultado del periodo y del otro resultado integral del periodo.

13. El resultado del período se determina a partir de la comparación de ingresos devengados y gastos causados en el ejercicio económico y el otro resultado integral del periodo contiene los ingresos no devengados y gastos no causados en el ejercicio económico.
14. En el caso de grandes entidades, el otro resultado integral incluye: cambios en el superávit por revaluación; ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en planes de beneficios definidos; ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero; ganancias y pérdidas procedentes de instrumentos de patrimonio no negociables medidos al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el otro resultado integral; la parte efectiva de ganancias y pérdidas en instrumentos de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo; cambios en el riesgo de crédito de pasivos concretos medidos al valor razonable; cambios en el valor temporal de las opciones; cambios en el valor intrínseco de instrumentos de cobertura; cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de un instrumento financiero al excluirlo como el instrumento de cobertura.
15. Las pequeñas y medianas entidades sólo reconocerán en otro resultado integral: cambios en el superávit por revaluación; algunas ganancias y pérdidas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero; algunas ganancias y pérdidas actuariales y algunos cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura.
16. Cuando una pequeña y mediana entidad, no ha realizado transacciones cuyo efecto involucre reconocimiento en alguna partida de otro resultado integral durante el ejercicio económico, puede reemplazar la preparación separada del estado del resultado integral y el estado de cambios en el patrimonio del período, por un estado de resultados y ganancias acumuladas. En este sentido, el resultado del período se adiciona al saldo de las utilidades no distribuidas al principio del período (saldo final del período anterior), para determinar el saldo acumulado de las utilidades no distribuidas al final del período.

ACUERDOS

17. La presentación del resultado integral total del período de acuerdo con VEN-NIF, se hará en dos (2) estados separados:
 - 17.1. Un estado de resultados del periodo, que contenga los ingresos devengados y los gastos causados desglosados según su naturaleza o función, a selección de la entidad y revelando la distribución del total del resultado del periodo atribuible a los propietarios de la controladora y a la participación no controladora; y
 - 17.2. Un estado del resultado integral, que inicia con el total presentado en el estado de resultados del periodo y presentará los ingresos no devengados y los gastos no causados, presentados neto o no de impuesto sobre la renta, a selección de la entidad, finalizando con el resultado integral total del periodo. En este estado se revelará la distribución del resultado integral total del periodo atribuible a los propietarios de la controladora y a la participación no controladora.
18. Sólo del resultado del período se formarán las reservas legales, estatutarias o de cualquier otra índole y el neto disponible.
19. Cuando una pequeña y mediana entidad presente un estado de resultados y ganancias acumuladas, conforme con lo expresado en el párrafo 16 del presente boletín y en concordancia con los párrafos 3.18 y párrafo 6.4 de la NIIF para las PYMES, formará las reservas legales, estatutarias o de cualquier otra índole sólo del resultado del periodo presentado en el estado de resultados y ganancias acumuladas.

20. El otro resultado integral del periodo, por estar conformado por ingresos no devengados y gastos no causados, no se encuentra disponible para la formación de reservas o distribución de dividendos en efectivo o acciones en las entidades en Venezuela.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

21. Este boletín sustituye la versión 1 del Boletín de Aplicación VEN-NIF 5 (BA VEN-NIF 5) aprobado en el Directorio Nacional Ampliado reunido los días 18 y 19 de marzo de 2011 en La Puerta, Estado Trujillo.

CONSULTA PÚBLICA, APROBACIÓN Y VIGENCIA

22. Este Boletín de Aplicación ha sido sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016 y remitido a los colegios federados, instituciones públicas, privadas y universidades siendo considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.
23. Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en la ciudad de Caracas, los días 19 y 20 de febrero 2016 y entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 01 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada para los ejercicios que se iniciaron a partir del 01 de enero de 2015.

**DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 2012 - 2016**

PRESIDENTE	Licenciado Diego Mendoza
VICE-PRESIDENTE	Licenciada Yamile Terán
SECRETARIO GENERAL	Licenciado William Quintero
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	Licenciado Jorge Gómez
SECRETARIO DE FINANZAS	Licenciado Héctor Carapaica
SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES	Licenciada Noris Guevara
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	Licenciado Gregorio Ortega

COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**COORDINADOR**

Licenciado José Hernández

SUB-COORDINADOR

Licenciada Susana Apóstol

Licenciado Alberto Afiuni	Licenciado Alirio Peña
Licenciada Denisse Daza	Licenciada Evelyn González
Licenciado Fermín Portillo	Licenciado Gustavo León
Licenciado Johan Oliva	Licenciado Jorge Gómez
Licenciado José Alberto Yanes	Licenciado Julio García
Licenciado Manuel Pereyra	Licenciado Nelson Goodrich
Licenciada Norelly Pinto	Licenciado Williams Garnier